

PREGUNTAS Y COMENTARIOS FRECUENTES AL DECRETO 1421 de 2017

**<<Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva
la atención educativa a la población con discapacidad >>**

El presente documento contiene las preguntas más frecuentes que han realizado en los diferentes momentos tanto de construcción como de socialización del decreto: los ciudadanos en general, las organizaciones de personas con discapacidad, las familias, las instituciones de educación superior, las instituciones educativas de básica y media y los equipos de las secretarías de educación del país.

Las respuestas a estas preguntas han sido planteadas por los equipos de trabajo de las diferentes dependencias del Ministerio e integradas por el Comité de Discapacidad, como otra herramienta para la estrategia de socialización e implementación del Decreto 1421 de 2017.

La intención es facilitar la respuesta a la inquietud en un lenguaje sencillo, con base en el marco normativo vigente y desde los avances técnicos y pedagógicos logrados por las diferentes direcciones y oficinas del Ministerio.

Esperamos que comparta este documento con los actores y responsables de su implementación y que en el caso de que nuevas preguntas sigan surgiendo con base en la implementación, nos las remitan al Ministerio al correo alvargas@mineducacion.gov.co.

**Equipo Comité Técnico Operativo
Ministerio de Educación Nacional**

Tabla de contenido

1. Aspectos Generales del Decreto	3
Alcance del decreto	3
Ámbito de aplicación	3
Instituciones Educativas Privadas.....	3
Entidades comprometidas.....	5
¿Quiénes?.....	5
Entidades participantes	5
2. Niveles y ciclos de la educación formal.....	6
Educación Inicial.....	6
Transiciones de niños y niñas a la educación formal	7
Educación Media.....	7
Educación Superior	7
Aplicación de los PIAR a la educación superior.....	8
3. Formación de docente	9
Formación docente en escuelas normales superiores	9
Acompañamiento y Formación de Docentes por parte del Ministerio de Educación Nacional.....	9
4. Docentes de Apoyo Pedagógico	10
Norma que establece el Cargo de Docente de Apoyo.	10
Planta y Cargos Antes Del Decreto 1421/17.....	10
Decreto 1421 y Planta Temporal	11
Definición docente de Apoyo Decreto 1421 de 2017	13
Roles y Funciones del Docente de Apoyo Pedagógico.....	13
Aspectos administrativos Docentes de Apoyo	14
5. Apoyos y Ajustes Razonables.....	15
Que son los apoyos	15
Que son los ajustes Razonables.....	15
6. Componente Pedagógico y Evaluación	16
7. Familias – Educación	17
¿Cuáles son los principales aspectos a tener en cuenta para el trabajo con familias?	17
8. Aspectos Administrativos y de Gestión	17
9. Experiencias Internacionales.....	20

1. Aspectos Generales del Decreto

Considerando la amplia participación de las personas con discapacidad, la academia, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la comunidad en general, hemos planteado las siguientes categorías para dar respuesta a los comentarios y observaciones al citado decreto.

Alcance del decreto

El decreto tiene como objetivo reglamentar la prestación del servicio educativo para la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, lo anterior con el fin de favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo.

Para efectos del alcance y aplicación del decreto se entenderá como estudiante con discapacidad a: **“Persona vinculada al sistema educativo** en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones” para los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, se seguirá aplicando lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, que compila el decreto 366 de 2009. Para el caso de las y los estudiantes con dificultades o trastornos de aprendizaje los establecimientos educativos deberán garantizar y dar continuidad a los apoyos o ajustes requeridos o implementados; con el fin de favorecer la inclusión educativa de estos estudiantes.

Ámbito de aplicación

Dentro del decreto, en la sección 2, se establece y reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media. Teniendo aplicación en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, **establecimientos educativos de carácter público o privado** que presten atención para los niveles de preescolar, básica y media, e instituciones que ofrezcan educación de adultos.

Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

Instituciones Educativas Privadas

¿Cuál es la forma en la que el decreto acoge a las instituciones privadas?

Las **instituciones educativas de naturaleza privada** que presten el servicio público de educación de preescolar, básica y media deberán garantizar la accesibilidad, los recursos y los ajustes

razonables para, atender a los estudiantes con discapacidad; partiendo de la elaboración de las historias escolares, valoración pedagógica para el diseño del PIAR, consolidación de las actas de acuerdo con las familias, y propuesta de los ajustes y apoyos pedagógicos PIAR pertinentes. **Por ningún motivo los establecimientos educativos privados generaran cobros adicionales a las familias a causa de los ajustes razonables o matrícula del estudiante con discapacidad, así como su diagnóstico o discapacidad no será causal para la negación del cupo. En situaciones en donde los estudiantes requieran de apoyos, estos serán gestionados por la familia con el sector salud, como es el caso de guías intérpretes o enfermeras; para el caso de interprete de lengua de señas o modelos lingüísticos definir en conjunto entre la familia y la institución educativa privada. En este sentido se entiende que todos los ajustes cualificarán el servicio y la oferta educativa por tanto los costos no podrán cargarse a un único estudiante.**

Una de las responsabilidades de las Secretarías de educación, expresadas en el decreto 1421 del 2017 es la de **“Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados** en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes con discapacidad; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

¿En qué términos se puede hablar de un acceso efectivo a la oferta privada de servicios educativos si la ley condiciona su discurso a la autonomía institucional lo que se traduce en la negación de apoyos que promuevan y garanticen el acceso, la permanencia y la graduación tanto en el nivel básico, medial y superior?

Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. **Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.**

En el mismo sentido, definió el acceso la educación para las personas con discapacidad como “proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y **sin discriminación alguna.**

Y la Educación inclusiva como “un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, **sin discriminación o exclusión alguna,** y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo “

En concordancia, la Ley 1752 de 2017 penaliza los actos de discriminación contra las personas con discapacidad.

De lo anterior se concluye que, si hay un proceso de valoración de la estudiante, este no puede tener un propósito distinto al de caracterizar su proceso de aprendizaje y su desempeño y valorar pedagógicamente a la estudiante con miras a definir los ajustes razonables que se incluirán en el PIAR. De lo contrario, tendrá que justificar los motivos por los cuales considera que el establecimiento educativo no es capaz de responder por un proceso pedagógico para esta estudiante.

Entidades comprometidas

¿Quiénes?

El presente decreto, si bien reglamenta la atención a estudiantes con discapacidad en el sector educativo, también vincula a los sectores que en el marco de la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidad tienen una responsabilidad directa como el sector Salud, en lo que se refiere a la atención y seguimiento en salud (valoración, diagnóstico e informes del proceso) así como el acceso a procesos terapéuticos, formulación y/o autorización de la entrega de apoyos relacionados con la movilidad, la comunicación y el aprendizaje.

Entidades participantes

Este Decreto, plantea la articulación con entidades adscritas al sector educativo como **INCI, INSOR e ICFES**; por otra parte, reconociendo las necesidades de atención de la población realizó un trabajo articulado con el **Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**, y plantea necesario e imperativo el desarrollo de acciones conjuntas con el sector salud y entidades territoriales y regionales del SENA.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional propenderá por mantener y ampliar la cobertura del fondo constituido y administrado en el **ICETEX**, para financiar el acceso y permanencia de personas con discapacidad en programas de pregrado del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

¿Quién va a asesorar lo relacionado con otras discapacidades (que no son INCI e INSOR)?

El Ministerio cuenta con INCI e INSOR como entidades adscritas al sector educativo. Estas entidades tienen como objeto fundamental promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población ciega y sorda respectivamente. Por tanto, en el decreto se integran los procesos de planeación y asistencia técnica específicos en el marco de su competencia. No obstante, el Ministerio de Educación, en el decreto tiene en cuenta a todos los niños con discapacidad, a través de las categorías propuestas en el SIMAT.

No obstante, atendiendo los comentarios de la comunidad, se incluyeron espacios de participación de las organizaciones de la sociedad civil a nivel territorial con las secretarías de educación y a nivel nacional con la Mesa de Educación del Consejo Nacional de Discapacidad.

Lo que sí resultaría pertinente es que las autoridades locales y en especial las secretarías de educación, cuenten con la asesoría de los Consejos Municipales de Discapacidad para apoyar las estrategias que favorezcan la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad al sistema educativo de manera oportuna.

2. Niveles y ciclos de la educación formal

¿Por qué el decreto es específico para la educación preescolar, básica y media?

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1618 de 2013 “El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo”.

En Colombia, la educación es obligatoria hasta grado 9º y gratuita hasta grado 11º, en este sentido, el derecho a la educación se entiende entre los niveles de preescolar (grado obligatorio transición) hasta la educación media (grado 11). Como se indicó, no fue posible incluir educación inicial hasta tanto no se expida la reglamentación que la defina y no incluye educación superior por cuanto esta no es obligatoria.

Educación Inicial

¿Por qué no está contemplada la educación inicial en el decreto?

El Ministerio de Educación Nacional, desde la Dirección de Primera Infancia y en coordinación con las entidades de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, adelanta el proceso de reglamentación de la Ley 1804 de 2016 y por ende regular las condiciones de la educación inicial. En este sentido, dado que se encuentra en proceso de reglamentación, no podía incluirse en este decreto, por no ser vigente.

Sin embargo, tanto la propuesta del Decreto que reglamenta la Ley 1804 de 2016 como el decreto que reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad, comparten los mismos principios de la educación inclusiva. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las disposiciones que se generen en este marco se armonizarán con las orientaciones y referentes que expidan el MEN.

¿Porque casi nunca se hace referencia a las niñas y niños menores de 6 años con discapacidad?

El Ministerio de Educación Nacional reconoce, que para una educación inclusiva de calidad se debe generar un proceso articulado desde el ciclo inicial, sin embargo para efectos de aplicación de lo expuesto en el Decreto se contemplara desde el nivel de preescolar, grado obligatorio Transición; bajo los principios de calidad, diversidad, pertinencia, participación equidad e interculturalidad, en concordancia con la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones". Por lo tanto, el decreto el decreto reglamentario que expide el ministerio estará orientado por los mismos principios de educación inclusiva.

¿Qué se puede realizar con los niños con un nivel de discapacidad múltiple?

La caracterización del estudiante y la valoración pedagógica junto con la información dada por la familia o informe pedagógico si el niño proviene de una modalidad de educación inicial, son las herramientas que permitirán identificar el tipo de apoyo y los ajustes pertinentes que requerirá para su acceso y permanencia en la educación formal. Será este primer proceso el que permita visualizar las opciones según la oferta ofrecida por la secretaria de educación o entidad territorial como son la hospitalaria o domiciliaria.

Transiciones de niños y niñas a la educación formal

Con el objetivo de favorecer las transiciones de los niños y las niñas con discapacidad a los diferentes grados y niveles de la educación formal, el Decreto 1421 del 2017 en su artículo 2.3.3.5.2.3.3 Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, refiere que el informe pedagógico para el caso de estudiantes que provengan de la modalidad de educación inicial será el documento para adelantar el ingreso al sistema educativo formal (Matricula), lo anterior con el fin de garantizar el ingreso oportuno y eliminar las barreras existentes relacionadas con la falta del diagnóstico o informe médico emitido por el sector salud. De igual forma las acciones desarrollar por las instituciones educativas como el proceso de acogida, caracterización pedagógica, construcción del PIAR y compromisos con las familias son aspectos que se han considerado como clave para favorecer no solo las transiciones exitosas si no también la permanencia de los estudiantes con discapacidad.

Orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media / MEN 2017 https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360294_foto_portada.pdf

Educación Media

¿Cuáles son las estrategias o rutas para visibilizar iniciativas y políticas que promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad?

Artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad, parágrafo 2: “Si en el proceso educativo se evidencia la necesidad de promover alternativas orientadas al desarrollo de habilidades para la vida o la formación vocacional, la entidad territorial certificada contará con proyectos específicos dentro o fuera de la institución educativa, que respondan a sus características, descritas en el PIAR, con aliados como el SENA, el sector salud o con otros actores para gestionar la implementación de un proceso más pertinente a sus características”

Educación Superior

La Ley 1618 establece obligaciones específicas a las instituciones de educación superior. El artículo 11 señala en el literal j. “Las instituciones de educación superior deberán promover la

sensibilización y capacitación de los licenciados y maestros en todas las disciplinas y la inclusión del tema de discapacidad en todos los currículos desde un enfoque intersectorial”

¿Qué herramientas deja el decreto 1421 para el acceso a la educación superior?

El Ministerio de Educación Nacional propenderá por mantener y ampliar la cobertura del fondo constituido y administrado en el ICETEX, para financiar el acceso y permanencia de personas con discapacidad en programas de pregrado del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario como se establece en el decreto 1421 de 2017, en su Artículo 2.5.3.3.2. Créditos educativos para personas con discapacidad.

¿Cuál es el porcentaje de PCD que se gradúan de la universidad y cuántos de ellos trabajan en su profesión?

Aplicación de los PIAR a la educación superior

¿Por qué no se hace obligatorio para las Universidades que también tengan PIAR?

El Ministerio de Educación Nacional no puede intervenir en la interpretación que hacen las instituciones sobre el literal f del numeral 4° de la ley estatutaria 1618, ya que, en el marco de su autonomía, pueden definir los criterios e implementación de los mismos. A continuación, el marco normativo que reconoce dicha autonomía:

LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

LEY 30 DE 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". TÍTULO PRIMERO Fundamentos de la educación superior Artículo 3º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior. CAPÍTULO VI Autonomía de las instituciones de educación superior Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

TÍTULO TERCERO Del régimen especial de las universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales CAPÍTULO I Naturaleza jurídica Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con

régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

3. Formación de docente

Formación docente en escuelas normales superiores

Efectivamente, el decreto incluye la necesidad de que las escuelas normales superiores como formadoras de docentes que prestan sus servicios en los niveles de preescolar y básica primaria enfaticen en la educación inclusiva. Por tanto, deberán formar a los nuevos maestros en este enfoque y el diseño universal de los aprendizajes, que les permita fortalecer los procesos de aprendizaje y de participación de los estudiantes con discapacidad y en especial de lograr su inclusión en el aula.

En cuanto a las **facultades de educación**, el decreto prevé la inclusión como una condición de calidad cuando señala: “Las instituciones de educación superior remitirán la información necesaria y suficiente que permita verificar al Ministerio de Educación Nacional la manera en que se formalizarán en cada una de las condiciones de calidad previstas en este artículo las políticas de inclusión para la población con discapacidad, cuando ello resulte procedente”.

Acompañamiento y Formación de Docentes por parte del Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional presta el servicio de asistencia técnica, por medio del cual, orienta y asesora a las secretarías de educación para la implementación de las políticas públicas. En el caso específico de la implementación del Decreto Reglamentario del Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 (Atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la Educación Inclusiva) el ministerio brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para su adecuada implementación en los términos descritos en el decreto reglamentario, algunas de ellas son:

- Dar los lineamientos normativos, administrativos, pedagógicos y técnicos para la educación inclusiva en los diferentes niveles educativos.
- Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación para la atención de personas con discapacidad y para la elaboración de los planes de implementación progresiva, para lo cual coordinará su gestión con el 'INCI, el INSOR y las organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.
- Hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad que definan las entidades territoriales certificadas en educación
- Brindar asistencia técnica a los equipos de las secretarías de educación, o entidades que hagan sus veces, en la implementación de los lineamientos para la atención a personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

En la actualidad el MEN está desarrollando dos estrategias de formación de docentes en ejercicio con relación a educación inclusiva que pondrá a disposición de las secretarías de educación y los establecimientos educativos, a través del Edu sitio Colombia Aprende “Ambientes de Aprendizaje Inclusivos”.

4. Docentes de Apoyo Pedagógico

Norma que establece el Cargo de Docente de Apoyo.

¿Qué norma establece el cargo de docente de apoyo pedagógico para la atención de la población con discapacidad?

El artículo 2.4.6.3.3 del decreto 1421 de 2017 compilado por el decreto 1075 de 2015 al determinar los Tipos de Cargos Docentes estableció que éstos son de tres (3) tipos: docentes de aula, docentes líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico.

Según el numeral 3 de este artículo el docente de apoyo pedagógico tiene como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad. Para los dos (2) primeros tipos de cargos el Ministerio de expedió la resolución N° 15683 del 2016 mediante la cual adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente. Resta por expedir esta disposición para el cargo de docente de apoyo pedagógico.

Ahora bien, los tipos de cargos así establecidos fueron modificados por el artículo 9 del decreto 2105 de 2017, también compilatorio del decreto 1075 de 2015, el cual suprimió de los mismos el cargo de docente líder de apoyo e incluyó el cargo de docente orientador.

Planta y Cargos Antes Del Decreto 1421/17

¿Con qué planta de cargos y personal se venía atendiendo el servicio educativo para la población con discapacidad antes de la expedición del decreto 1421 de 2017?

En consideración a que los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 no contemplaban el cargo de docente de apoyo pedagógico y dada la necesidad del servicio, se determinó asignar cargos de docentes de aula para que fueran provistos con personal docente que venía vinculado y que cumplía los requisitos para su desempeño. De esta situación se dejó constancia de manera general en los conceptos técnicos de organización de planta de cargos que, en su momento, fueron expedidos de conformidad con lo establecido en las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001. Posteriormente, en las modificaciones de planta que se fueron sucediendo en los siguientes años, se señaló de forma expresa en algunos conceptos técnicos el número de cargos con la denominación de docentes de apoyo sin sopesar los efectos que de esta actuación se puedan derivar hacia el futuro con respecto a su situación legal.

No obstante, lo anterior, la continuidad de estos cargos quedó condicionada a lo establecido en el Parágrafo Transitorio 2 del artículo del artículo 9 del Decreto 2105 del 2017, el cual modifica parcialmente el decreto 1075 de 2015 en lo relacionado con la conversión de los cargos de docentes de aula que venían asignados en docentes orientadores, una vez se produjera la vacante definitiva por cualquiera de las causales previstas en la ley. Por eso es muy importante que las

entidades territoriales certificadas hagan una identificación completa de esta planta y las acciones a seguir con respecto a la misma en los Planes de Implementación Progresiva del decreto 1421 de 2017.

Decreto 1421 y Planta Temporal

¿Qué se entiende desde el punto de vista normativo por planta temporal?

Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y el acto de nombramiento (Art.2.2.1.1.1 decreto 1085 de 205).

¿Cuáles son las características de una planta temporal?

- Transitoriedad, es decir, tiene un vínculo precario.
- No establece una vinculación definitiva con el Estado.
- No genera derechos de carrera administrativa.
- Está determinado exclusivamente a las labores para las cuales fue creado.
- Vencido el plazo de duración del empleo temporal, se extingue la relación con la Administración.
- No es un empleo de carrera administrativa, ni de libre nombramiento y remoción, se considera una categoría independiente de empleo público.
- Nombramiento mediante acto administrativo indicando término de duración.
- El nombramiento en el empleo temporal debe sujetarse a disponibilidad presupuestal

¿Qué establece el decreto 1421 de 2017 con relación a la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para atender el servicio educativo a la población con discapacidad?

El decreto 1421 de 2017 en su literal i) define como una de las líneas de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones la creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula en las entidades territoriales certificadas.

¿Qué establecen los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 con relación a la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico?

Los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 no hacen alusión en su contenido a la planta temporal de docentes.

¿A que norma se puede acudir para soportar y desarrollar la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico?

La 909 de 2004 por la cual se dictan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 3 numeral 2 que *“Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: ...- El que regula el personal docente”*.

Por tanto, la normatividad aplicable sobre la planta temporal corresponde a las disposiciones de la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, especialmente el decreto 1083 de 2015.

¿Qué condiciones establecen normativamente para el establecimiento de una planta temporal?

El artículo 21 de la ley 909 de 2004 establece en su numeral 1 que “De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.*

En este caso la condición aplicable es la del literal c), es decir, desarrollar programas o proyectos de una duración determinada. Este programa o proyecto debe elaborarse y justificarse desde el punto de vista técnico y financiero por parte de las áreas correspondientes del Ministerio de Educación Nacional. Una vez surtido este trámite interno el Ministerio orientará a las entidades territoriales certificadas sobre el procedimiento que deben agotar para la presentación de estudios técnicos de necesidades de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico, su revisión y posterior viabilización de la misma.

Adicionalmente, el numeral 2 del mismo artículo prescribe que “La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”

Definido lo anterior, el ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para proveer cargos de carácter permanente y, si ello no es posible, se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos.

¿Por qué no se estableció la planta temporal para atender la población con discapacidad en el 2018?

Porque las entidades territoriales certificadas debían definir inicialmente su estrategia de atención del servicio, las acciones y los términos para hacerlas efectiva en sus Planes de Progresivo de Implementación tal como los define el artículo 2.3.3.5.2.3.13 del decreto 1075 de 2015. Adicionalmente se debía contar con el tiempo para definir y desarrollar la planta temporal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, la atención del servicio para el 2018 se debería seguir haciendo como venía, es decir, con los docentes de aula con funciones asignadas para atender esta función o mediante la contratación del servicio de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.

¿En qué momento se tiene previsto la viabilización de la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para las ETC?

Por el momento, se espera que el Ministerio de Educación Nacional cumpla durante la vigencia del 2018 con los trámites internos necesarios para definir la planta temporal en las entidades territoriales certificadas y posibilite que, al final de esta, éstas puedan presentar sus estudios técnicos de necesidades de planta temporal para ser revisadas y viabilizadas, de tal manera que en el 2019 se inicie la prestación del servicio educativo para las PcD con planta temporal.

Definición docente de Apoyo Decreto 1421 de 2017

“Son los docentes que tienen como función principal **acompañar pedagógicamente** a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad”

Acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población. (Decreto 1421/2017)

Roles y Funciones del Docente de Apoyo Pedagógico

Una de las funciones a cargo del Docente de Apoyo, será **asesorar y acompañar a los docentes de aula** en la elaboración del PIAR de los estudiantes con discapacidad; teniendo en cuenta recursos como la historia escolar, caracterización pedagógica y corresponsabilidad de la familia, lo anterior con el objetivo de favorecer los aprendizajes y la participación de los mismos. Los docentes de apoyo no tendrán carga académica, pero si una jornada laboral completa.

Para lo cual deberán:

- ✓ Fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del Diseño Universal para el Aprendizaje DUA.
- ✓ Acompañar la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)
- ✓ Consolidar y refrendar el Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias
- ✓ Trabajo con familias
- ✓ Sensibilización y formación de docentes
- ✓ Identificar y acompañar la implementación de los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente y de calidad de los estudiantes con discapacidad.

¿Son docentes de apoyo o profesionales de apoyo?

El decreto fortalece el cargo de docente de apoyo. No obstante, dado que corresponde a cada entidad territorial organizar su propia oferta, podrá seguir contratando, si la propuesta así lo incluye, a otros profesionales de apoyo. El énfasis del decreto radica en una perspectiva

pedagógica cuya pregunta esencial ya no es ¿cuál es la discapacidad? o ¿qué no puede hacer el estudiante?, dichas preguntas se transforman en ¿cuáles son las potencialidades que tiene el estudiante? y ¿cuáles son sus particularidades para que podamos ajustar el proceso de enseñanza y aprendizaje?

¿Qué diferencia existe entre los docentes de apoyo pedagógico y el personal de apoyo especializado que requieren los estudiantes según el tipo de discapacidad?

La diferencia consiste en que los primeros se crearon con el objetivo de acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad; mientras los segundos proyectan su función a brindar apoyo a los estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje de conformidad con el tipo de discapacidad, lo anterior en el marco de los principios que rigen la educación inclusiva.

¿Cuántos estudiantes se necesitan para tener un docente de apoyo? (Relación técnica)

A diferencia de los demás docentes, no existe una relación técnica entre el docente de apoyo y un número determinado de estudiantes. Esto por cuanto el docente de apoyo será en esencia un asesor de un equipo de docentes que tienen a su cargo la atención pertinente de estudiantes que requieren ajustes individuales para aprender y participar en condiciones de equidad con los demás y del rector en la incorporación de los ajustes en el plan de mejoramiento institucional, con miras a consolidar instituciones educativas cada vez más inclusivas e incluyentes.

Aspectos administrativos Docentes de Apoyo

¿Cómo es la vinculación a la planta y por qué es temporal? / ¿Cómo será la consecución de esos profesionales de apoyo?

Se creará una planta temporal de cargos de docente de apoyo, a solicitud de las entidades territoriales de acuerdo con la propuesta de atención a la población con discapacidad que cada una de ellas construya, con base en la matrícula, las características de la población, los recursos, características de la oferta y demanda de profesionales en la región, entre otros.

Dado que la planta docente es temporal hasta los cinco (5) años de la implementación progresiva, los cargos se proveerán con carácter provisional, en las condiciones señaladas por las normas para este proceso.

Con base en el perfil del proyecto de la construcción de empleos de la planta de docentes de apoyo, las secretarías de educación podrán nombrar de carácter provisional por periodos de un año a estos profesionales.

¿Después de cumplidos los 5 años, qué pasara con los docentes de apoyo temporales?

El Ministerio de Educación Nacional, decidirá sobre la forma en que se dará continuidad a los cargos de los empleos temporales de docente de apoyo que haya determinado cada secretaría de educación para la atención de estudiantes con discapacidad, de conformidad con el estudio técnico correspondiente. Lo anterior una vez vencido el término de los 5 años del plan progresivo

de implementación y teniendo como base, el análisis de los resultados logrados con la creación de este cargo según las dinámicas particulares en las entidades territoriales.

5. Apoyos y Ajustes Razonables

Que son los apoyos

Los apoyos pueden clasificarse de diversos modos, conforme a las fuentes de donde provengan, su intensidad, duración y funciones. De esta manera, los apoyos pueden provenir de distintas fuentes:

De uno mismo (de las habilidades o el conocimiento que uno posee)

De otras personas (familiares, amigos, maestros).

De sistemas aumentativos o alternativos del aprendizaje (tableros de comunicación, sintetizadores de voz) hechos a mano o producto de la tecnología.

De servicios puntuales (la terapia ocupacional que recibe un estudiante fuera del establecimiento educativo, pero contribuye a potenciar su desarrollo)

(Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva MEN, 2016a)

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf

Que son los ajustes Razonables

“son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que los estudiantes con discapacidad puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impidan un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión”

¿Quién asume los costos de la contratación de apoyos como guías interpretes para las personas sordas, sordociegas o con discapacidad múltiple?

Cada secretaria de educación o entidad territorial certificada dentro de la distribución de los recursos asignados por la matrícula de estudiantes con discapacidad (20%) y la concurrencia de otros recursos, deberá definir y gestionar el personal de apoyo suficiente entre ellos guías intérpretes y/o modelos lingüísticos para garantizar una atención educativa con calidad de los estudiantes con discapacidad desde el inicio del año escolar hasta la finalización de este.

6. Componente Pedagógico y Evaluación

¿Qué tipo de articulación se propone desde la caracterización pedagógica con las competencias curriculares del PTA y PICC? Angélica PICC

Uno de los ejes de formación de la ruta pedagógica integrada, es el enfoque de educación inclusiva el cual ha permitido avanzar en la articulación de los aspectos marco que se abordan en el decreto 1421/17 y la Estrategia de Integración de Componentes Curriculares EICC en la que se encuentra el PICC. Este proceso se hace evidente en los diseños de los protocolos de las formaciones, en los cuales se proponen algunos elementos que permiten avanzar en la comprensión del enfoque de educación inclusiva como la lectura del contexto, las competencias ciudadanas y el diseño universal.

Por otro lado, desde el PTA y la Estrategia de Integración de Componentes Curriculares EICC los procesos de caracterización pedagógica es una de las líneas orientadoras de los procesos pedagógicos, tomando como referente el instrumento de caracterización propuesto desde la guía de implementación del decreto.

¿Cuáles son las responsabilidades de la institución educativa y las ETC con la población con discapacidad?

Las responsabilidades de las instituciones educativas públicas y privadas en relación con la atención de estudiantes con discapacidad están referidas en el decreto subsección 3 Esquema de atención educativa, artículo 2.3.3.5.2.3.1 Gestión educativa y Gestión escolar apartado B y C.

¿Qué pasa con los estudiantes con diagnósticos de discapacidad intelectual severa?

La caracterización del estudiante y la valoración pedagógica junto con la información dada por la familia o informe pedagógico, son las herramientas que permitirán identificar el tipo de apoyo y los ajustes pertinentes que requerirá para su acceso y permanencia en la educación formal, así como aquellos apoyos que les esté garantizando el sector salud. Será este primer proceso el que permita visualizar las opciones según la oferta ofrecida por la secretaria de educación o entidad territorial.

Pregunta frente al currículo flexible ¿cómo o desde dónde el docente y la institución educativa hablaría de flexibilidad de la oferta educativa?

La flexibilización curricular se refiere a las estrategias del maestro y el establecimiento educativo para adecuar la enseñanza a las particularidades y necesidades de cada estudiante, reconociendo el Aula como un conjunto heterogéneo y diverso de estudiantes, para el que no existe una respuesta educativa única. El punto de partida de las adaptaciones se sitúa en un único currículo general común a todos los estudiantes definidos en el PEI del colegio y de acuerdo con los referentes básicos de calidad (EBC, DBA y lineamientos).

Por lo anterior el decreto definió que un Currículo flexible es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a

ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

7. Familias – Educación

¿Cuáles son los principales aspectos a tener en cuenta para el trabajo con familias?

- La familia es ante todo un interlocutor válido por tanto así debe ser reconocido en el establecimiento educativo, en donde se deberán propiciar espacios para el intercambio de saberes que faciliten la definición y el uso de los ajustes razonables. Las familias podrían dar pautas que faciliten la comunicación, el aprendizaje, comportamientos de autocuidado.
- El establecimiento de los compromisos en el acta de acuerdo, se construirán en conjunto considerando los saberes de las familias y particularidades de los estudiantes, así como los conocimientos de la escuela.
- Los establecimientos educativos, deberán fortalecer aspectos como la formación, la conformación de redes de familias y el empoderamiento de estas para que con ello tengan un rol activo en los diferentes espacios desarrollados en la escuela.
- Los establecimientos educativos desarrollaran espacios de formación para todas las familias de la comunidad educativa, sin distinción alguna o efectuando procesos de discriminación.
- Reconocer que las familias tienen derecho a realizar solicitudes respetuosas a los establecimientos educativos cuando consideran que el estudiante no está recibiendo una educación inclusiva de calidad.

8. Aspectos Administrativos y de Gestión

¿Cómo será la ampliación de la cobertura y de la calidad de los programas de educación y cuidado de la primera infancia con discapacidad?

¿Por qué un Plan progresivo de implementación? ¡Es algo que debe hacerse ya!: los ajustes, adecuaciones y todos los procesos que permitirán una educación inclusiva en los establecimientos educativos del país, requieren de constancia, permanencia, cualificación, progresión, por este motivo, el decreto contempla acciones para avanzar en el corto plazo un (1) año, el mediano plazo tres (3) años y el largo plazo cinco (5) años. En este sentido, todos los niveles del sistema: aula, institución, secretaría, Ministerio, ajustará sus acciones para dar cumplimiento a lo allí establecido, en condiciones de calidad.

¿Por qué tanto énfasis en el diagnóstico médico? Uno de los objetivos del decreto es organizar los recursos disponibles para lograr básicamente que los estudiantes con discapacidad aprendan y participen en condiciones de equidad y se le brinden los ajustes razonables que requiere para ello, identificados en la valoración pedagógica adelantada en su ingreso como punto de partida en los procesos que se adelanten. En este sentido, es importante tener en cuenta que el diagnóstico y el seguimiento de la atención en salud, no es requisito excluyente para el ingreso y permanencia del niño y la niña, se solicita para identificar que : 1) El estudiante tenga un proceso de atención en salud y 2) garantizar que cuenta con los procesos en salud que apalancarían los

procesos educativos en los establecimientos educativos y coordinar acciones de manera conjunta de acuerdo con las particularidades de los estudiantes.

¿Cuál es la relación entre los PIAR y los PMI? Modificación de los PMI. Los directivos docentes serán los responsables de la inclusión de los apoyos y ajustes razonables identificados en los PIAR, en los Planes de Mejoramiento Institucional PMI, de tal forma que se garantice el cumplimiento a lo allí propuesto, con la asesoría y acompañamiento del docente de apoyo y la Secretaría de Educación. Igualmente continuarán trabajando en el índice de inclusión según orientaciones del Ministerio.

¿Cuántos niños y jóvenes con discapacidad estudian en los colegios oficiales del país?

Con base en el reporte SIMAT de matrícula con corte a diciembre 2017 en el país hay 185.529 estudiantes con discapacidad matriculados en las instituciones educativas oficiales.

¿Tenemos este dato discriminado por tipo de discapacidad?

Si, en el SIMAT los colegios, al momento de la matrícula y con base en el diagnóstico médico, seleccionan una de las siguientes categorías. En este sentido, los reportes incluyen esta información de manera discriminada para cada categoría:

- Discapacidad Física/Movilidad
- Sordoceguera
- Discapacidad auditiva
- Discapacidad visual/ Baja visión irreversible
- Discapacidad visual Ceguera
- Trastorno del espectro autista
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad múltiple
- Discapacidad Mental/Psicosocial
- Discapacidad Sistémica
- Trastorno permanente de Voz y Habla

¿Cómo se va a determinar (o ya está establecido) qué tipo de discapacidades cobija esta política de discapacidad y cuáles no?

Todas, la política se plantea en general para estudiantes con discapacidad. Parte del supuesto de que la discapacidad es una relación (o un desencuentro) entre las características de una persona que tiene una funcionalidad diversa (motora, sensorial o cognitiva) y las condiciones del contexto (barreras físicas o actitudinales) que lo limita en su aprendizaje o le restringe su participación o le brinda los apoyos para aprender y participar.

En la oferta se contempla el compromiso de organizar las condiciones para quienes no se pueden desplazar a una institución educativa, puedan participar de la educación domiciliaria o la hospitalaria.

¿Quién hace inspección sobre la implementación del decreto? Funciones de seguimiento, inspección y vigilancia al cumplimiento del decreto. Es necesario aclarar que el Ministerio de Educación Nacional no tiene funciones de control disciplinario, fiscal o penal, estas funciones están establecidas para los organismos de control de carácter territorial y nacional, tales como contralorías, procuradurías o fiscalías. Por lo tanto, no es posible incorporar estos aspectos al decreto reglamentario de atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional ejerce seguimiento, inspección y vigilancia a las secretarías de educación con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente del sector *(Decreto 907 de 1996 modificado por el Decreto 2878 de 1997)¹ con el propósito de generar lineamientos, asistencia técnica y planes de apoyo y acompañamiento a las entidades territoriales, en el marco de la autonomía otorgada por la Ley 715 de 2001.

Igualmente, las familias, la comunidad educativa, la ciudadanía y la sociedad en general pueden y deben ejercer veeduría sobre el cumplimiento de la normatividad establecida y el uso adecuado de los recursos públicos a partir de los mecanismos establecidos y reglamentados para tal fin.

¿Habrá algún tipo de sanción para los establecimientos educativos que se nieguen a implementar la política? O ¿para aquellos que no presenten a tiempo los cronogramas y que por falta de recursos no puedan implementar la política?

La política y el decreto de inclusión a personas con discapacidad hacen parte del marco normativo que rige las condiciones para la prestación del servicio educativo y por tanto es de carácter obligatorio para los establecimientos educativos, las secretarías de educación, los docentes y directivos docentes y las familias. Es obligación de las familias ser veedores de este proceso, de las secretarías ejercer las funciones de inspección y vigilancia y a los organismos de control aplicar las consecuencias que se definan para casos de incumplimiento, sin olvidar que se trata de un derecho básico.

Vale la pena señalar, que el decreto concibe la no aceptación como un acto de discriminación y la Ley 1752 de 2015 la incluye en el código penal para sancionar penalmente la discriminación de las personas con discapacidad.

¿Cómo sería el cronograma de los cinco (5) años para que en ese tiempo la política sea una realidad?

El Ministerio comparte varias claridades frente a qué tan real puede ser la implementación de la política, en ese sentido el proceso demandaría:

1. Metodologías de transformación de imaginarios, prácticas, culturas y políticas, las cuales requieren tiempo.
2. que una excelente aplicación representa una inversión de recursos con los cuales el país no cuenta
3. Incrementar y cualificar los esfuerzos de articulación intersectorial para la atención a personas con discapacidad, en especial con salud, deporte y cultura.

¹ Compilados en el decreto 1075 de 2015

4. Formación y cualificación de docentes, pero que es una apuesta a la calidad de los profesionales de la educación con los que cuenta el país.
5. Que pese a todo lo anterior, hay que empezar a recorrer el camino y el Ministerio decidió hacerlo ahora.

¿Qué va a pasar con los colegios que tienen la modalidad de educación especial?

Si es una institución educativa aprobada por la secretaría de educación respectiva, tendrá como plazo máximo para que su PEI y su oferta institucional corresponde a la de cualquier institución educativa de preescolar a grado 11. La secretaría de educación respectiva deberá asesorar, acompañar y evaluar este proceso, en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia.

Si se trata de una institución aprobada por el sector salud que presta sus servicios a la atención de la población con discapacidad, con énfasis en procesos de rehabilitación, son aliados del sector educativo en la medida en que en la jornada complementaria del estudiante apoyan los avances en lenguaje, movilidad y autonomía, entre otros.

En el proceso de diagnóstico que debe elaborar la secretaría de educación como soporte al diseño de su plan de implementación progresiva, identificará estos establecimientos que debe iniciar procesos de transformación y cualificación. Así mismo, revisará los casos de los niños, niñas, y adolescentes que podrían vincularse al sector educativo pero que por distintas circunstancias se encontraban en este servicio; este proceso deberá ser soportado con las herramientas sugeridas para la elaboración de los PIAR.

9. Experiencias Internacionales

¿Hay ejemplos de otros países que hayan adoptado este modelo de manera exitosa? ¿Cuáles? ¿Qué impacto se ha tenido?

El proceso de construcción del decreto tuvo como soporte la referenciación internacional y la revisión de estrategias nacionales.

A nivel internacional revisamos las experiencias así:

Marco común internacional – Naciones Unidas

Latinoamérica: México, Chile, Argentina, Ecuador y Perú

Norteamérica; Canadá

Europa: Italia, España,

Asia: Japón

A nivel nacional los equipos de Bogotá, Antioquia, Medellín, Manizales aportaron con sus avances en la atención educativa. Las experiencias son referencias que responden a las particularidades de un contexto, del sistema educativo, de los recursos, por tanto, las razones de éxito son tan diversas como la población que atienden. En cuanto al impacto, justamente han logrado que los niños y niñas con discapacidad aprendan con otros.

Tuvimos, además, el aporte de expertos como Gordon Porter, quien formuló la política para Canadá y ha asesorado a Colombia en procesos liderados por la Fundación Compartir sobre

experiencias docentes, y Emily Vargas, experta del Banco Mundial para temas de inclusión, quien definió el decreto como una gran oportunidad nacional.

Algo realmente significativo en todas las experiencias; los maestros inclusivos son los excelentes pedagogos que plantean múltiples formas de presentar los contenidos, múltiples formas de motivar, múltiples formas de evaluar y que estructuran sus clases garantizando ambientes estructurados, seguros, motivadores para sus estudiantes.

¿Con qué elementos o argumentos, estudios, casos, etc, se determinó este modelo?

El modelo responde básicamente a:

- El Diseño universal del aprendizaje
- Convención de los derechos de las personas con discapacidad
- Comentario General Nº 4 del Comité de discapacidad de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación inclusiva, que salió en noviembre del año pasado y que interpreta el artículo 24 de la Convención y las implicaciones para el cumplimiento que deben tener en cuenta los países que han ratificado la Convención.
- Observaciones específicas para el país exigiendo eliminar la educación especializada
- Ley 1346 de 2009
- Ley 1618 de 2013
- Las orientaciones de educación para todos de la UNESCO
- Las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad
- El consejo Nacional de Discapacidad.
- El análisis de la situación de atención que actualmente realizan las secretarías

¿El país cuenta con recursos suficientes para que esta política se haga realidad?

El país cuenta con recursos que puede cualificar, obviamente requiere recursos en diferentes frentes y demandará que también las entidades territoriales aporten recursos propios de ser necesario. Justamente la idea de dar libertad a las entidades territoriales para que se organicen en cinco años en un plan progresivo de implementación es que revisen su oferta, su demanda, las condiciones de contexto, los procesos propios de contratación y demás.

¿A cuánto corresponde el 20% y es suficiente para cubrir los gastos correspondientes?

El Ministerio giró a las entidades territoriales

2016	\$	47.857.289.918
2017		66.923.255.823

Si es suficiente o no depende del ejercicio particular de planeación para identificar prioridades.

¿De dónde saldrán los recursos?

Se requieren recursos humanos, técnicos, tecnológicos, de infraestructura, de materiales, de apoyos, pero debemos priorizar y organizar. Es el gran reto de distribuir los recursos del SGP y propios, más la articulación intersectorial.

¿El país cuenta con profesionales suficientes para llevar a cabo esta política?

El decreto se soporta en el diseño universal de los aprendizajes, con el principio de que prácticas docentes enriquecidas facilitan el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes con los apoyos que el estudiante requiere en algunos casos.

No obstante, existen algunos perfiles para los que existe una escasa oferta (tiflólogos, intérpretes de lengua de señas de Colombia, guía intérprete, entre otros), lo que llevó al decreto a realizar el ejercicio de planeación desde la matrícula. En este sentido, una de las razones por las cuales se ha vinculado a las universidades y en especial a las facultades de educación es impulsar la formación de profesionales idóneos y de fortalecer los procesos de formación y actualización actuales.

El decreto crea el cargo de docente de apoyo, como un profesional que asesorará y trabajará en coordinación con los docentes que atiende a los estudiantes con discapacidad.

¿De qué manera se va a garantizar el transporte especializado si hoy persisten las deficiencias del transporte escolar habitual?

Una característica de la educación inclusiva es que se oferte cerca de la vivienda del estudiante. Por tanto, el decreto solo plantea que en situaciones de excepción en que deba matricularse en un establecimiento que no esté cerca, se facilitará el transporte de manera prioritaria. Sería ideal que en este proceso de implementación progresiva también los procesos de contratación del transporte incluyan esta condición sin que un transporte inclusivo represente más recursos. El decreto no plantea transporte especializado, conocemos las condiciones de la región, las vías, las infraestructuras... el país en pleno debe avanzar hacia la inclusión.

¿Qué pasa en los colegios donde haya solo uno o dos niños con alguna discapacidad?

La distribución natural hará que en los colegios tengamos muy pocos estudiantes con discapacidad, lo que facilitará su excelente atención.

La intención de este modelo suena bien, pero en la práctica ¿están seguros de que la atención a personas con discapacidad en un mismo espacio, con otros alumnos, no va a afectar el ritmo normal de las clases?

Si los docentes planean sus clases pensando en que todos aprendan y respeten los ritmos y estilos de aprendizaje, todos ganan. Será ideal el día que comprendamos que es una fortuna para un grupo de estudiantes compartir con compañeros con funcionalidades diversas. Nuestras generaciones anteriores no tuvimos la oportunidad de aprenderlo, por eso lo vemos tan difícil y ponemos barreras actitudinales producto del desconocimiento y de esta falta de oportunidad.

¿Qué se va a hacer para que los estudiantes con discapacidad puedan tener un tránsito efectivo a la Educación Superior?

Esto no lo hemos solucionado para el 90% de los estudiantes colombianos, el decreto no lo va a hacer inmediatamente. Por ahora, los niños con discapacidad no acceden y si lo hacen, lo hacen tarde o se retiran muy pronto. Hará parte de los logros progresivos. Desde Educación superior y como consecuencia de la inclusión en preescolar, básica y media, estos estudiantes tienen la

opción de ingresar, las IES deben ser inclusivas y deberá fomentarse e incentivar su apoyo para el ingreso a la educación técnica, tecnológica y profesional.

¿Creen que Colombia realmente está preparada para implementar una política de esta magnitud?

Colombia se lanzó a dar el primer paso y a comprometerse con educar a todos los colombianos.